



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0602/2020

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0602/2020 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 07 de octubre de 2020	Sentido: SOBRESEER elementos novedosos y SOBRESEE por quedar sin materia.
Sujeto obligado:	Secretaría de Salud	Folio de solicitud: 0108000017320
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente solicitó del sujeto obligado, un listado que contenga diversa información sobre los hospitales que practican o practicaron la interrupción legal del embarazo	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado al emitir la respuesta primigenia, proporciona dos archivos que contenía; el primero de ellos, el registro de las interrupciones legales de embarazo practicadas por las Unidades Médicas adscritas a la Secretaría de Salud, que informa por estado los número de interrupciones practicadas desde 2007 a 2019; el segundo, se trata de un listado que informa las Unidades Médicas que cuentan con el programa en mención, conformado por los siguientes datos: Unidad Médica, Fecha de Inauguración, Fecha de Inicio, Observaciones, Estado.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente, se inconformó, señalando tres agravios, que medularmente expresaron lo siguiente: 1.- No se le informó la fecha exacta en que dejó de prestar servicio el Hospital Materno Infantil Topilejo. 2.- No se le informa de todos los hospitales que han proporcionado el servicio ILE. 3.- No se le proporcionó la información requerida en el punto cuatro de la solicitud.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<u>Sobreseer elementos novedosos y sobreseer por quedar sin materia.</u>	



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0602/2020

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2020.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0602/2020**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Secretaría de Salud a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	9
Resolutivos	17

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 20 de enero de 2020, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada la solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0108000017320, mediante la cual requirió:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0602/2020

“Me gustaría solicitar la siguiente información: Listado de hospitales en los que se ofrece actualmente o se ha ofrecido en algún momento del pasado la interrupción legal del embarazo (ILE) con la siguiente información para cada uno de ellos: 1) Fecha de inauguración (día, mes y año), 2) Fecha en la que se empezó a ofrecer el servicio de ILE (día, mes y año), 3) Fecha en la que se interrumpió el servicio de ILE (día, mes y año), 4) Total de atenciones de ILE desglosado por año. También me gustaría solicitar el número total de atenciones de ILE desglosado por entidad federativa y año. Solicito toda la información actualizada hasta el 31 de diciembre de 2019 y de ser posible en formato excel. Gracias”(sic)

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Otro” e indicó como medio para recibir notificaciones “Correo Electrónico”

II. Respuesta del sujeto obligado. El 07 de febrero de 2020, previa ampliación, el sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio número SSCDMX/SUTCGD/0863/2020 de fecha 06 de febrero de 2020, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental; mediante el cual, en su parte sustantiva, informó lo siguiente:

“...
 Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), y con base en los oficios SSCDMX/DGPSMU/DEAH/0156/2020, signado por la Dra. María Cristina Zenón Martínez, Directora Ejecutiva de Atención Hospitalaria y el oficio SSCDMX/DGDPPCS/DISSI/234/20, signado por el Dr. Jorge G. Morales Velázquez, Director de Información en Salud y Sistemas Institucionales, se proporciona la información requerida en archivo electrónico formato PDF.
 ...” (sic)

Acompañando su respuesta de dos archivos que contienen los reportes de las interrupciones legales de embarazo, practicadas en el periodo de abril 2007 a



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0602/2020

diciembre 2019, así como las unidades médicas que cuentan con el programa, como se muestran a continuación:

Interrupciones Legales del Embarazo
Realizadas en Unidades Médicas de la
Secretaría de Salud de la Ciudad de México
por total de pacientes por lugar de residencia
Abril 2007 al 31 de Diciembre 2019*

ESTADOS	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019*	Total
1. Aguascalientes-Aguascalientes	6	8	12	13	16	11	9	10	8	12	14	12	10	141
2. Baja California-Mexicali	4	0	5	5	7	1	10	3	10	5	6	5	7	68
3. Baja California-Sur La Paz	1	1	2	3	1	4	1	2	7	6	1	5	3	37
4. Campeche-Campeche	0	1	0	0	2	3	2	0	1	3	1	0	16	
5. Chiapas-Tuxtla Gutiérrez	2	0	6	2	7	5	5	5	10	14	3	10	5	74
6. Chihuahua-Chihuahua	0	7	4	3	6	5	6	0	3	7	9	6	10	66
7. Coahuila-Saltito	2	4	4	2	8	4	3	0	5	7	5	2	1	47
8. Colima-Colima	1	4	0	4	2	3	2	1	1	4	0	4	8	34
9. Ciudad de México-DF	4,179	10,137	12,221	12,217	14,395	14,449	14,923	14,731	12,730	11,627	11,178	10,906	9,474	153,167
10. Durango-Durango	1	0	1	4	2	3	5	4	3	8	2	7	3	43
11. Guanajuato-Guanajuato	3	34	29	45	54	30	24	32	30	42	39	48	41	451
12. Guerrero-Chilpancingo	1	14	6	12	28	22	32	28	34	26	33	34	21	293
13. Hidalgo-Pachuca	3	35	68	56	88	114	93	121	117	136	141	124	116	1,212
14. Jalisco-Guadalajara	14	43	36	40	52	31	45	48	60	54	73	89	89	634
15. México-Toluca	540	2,865	3,780	4,064	5,186	5,326	5,175	5,133	5,248	5,560	5,586	5,474	4,862	56,799
16. Michoacán-Morelia	2	26	40	49	47	48	42	36	39	55	40	51	35	510
17. Morelos-Cuernavaca	6	26	41	74	69	77	67	67	88	93	83	82	78	651
18. Nayarit-Tepic	1	2	5	3	4	3	1	4	4	8	7	3	10	55
19. Nuevo León-Monterrey	4	7	4	10	7	7	10	11	14	13	16	18	14	135
20. Oaxaca-Oaxaca	2	22	19	34	32	39	31	32	40	35	27	41	26	380
21. Puebla-Puebla	8	49	66	134	124	127	110	120	137	116	118	129	150	1,388
22. Querétaro-Querétaro	6	39	44	55	42	53	30	33	42	76	54	63	71	608
23. Quintana Roo-Chetumal	1	6	5	8	6	4	9	13	13	18	18	18	21	135
24. San Luis Potosí-San Luis Potosí	1	16	9	15	19	14	16	13	22	18	11	19	16	189
25. Sinaloa-Culiacán	3	2	0	3	3	2	0	3	7	2	3	4	4	36
26. Sonora-Hermosillo	0	3	3	4	7	2	4	4	1	3	2	8	2	43
27. Tabasco-Villahermosa	0	2	5	2	5	5	6	5	4	7	6	6	5	58
28. Tamaulipas-Ciudad Victoria	0	4	1	3	8	3	5	3	6	9	5	8	3	58
29. Tlaxcala-Tlaxcala	0	12	14	27	27	25	29	39	43	61	41	34	37	353
30. Veracruz-Xalapa	1	17	34	37	45	44	41	36	43	61	57	55	55	529
31. Yucatán-Mérida	0	2	1	1	3	5	4	0	6	7	1	6	6	42
32. Zacatecas-Zacatecas	0	8	4	6	10	7	9	6	8	11	13	7	8	97
Extranjeros	2	8	4	10	5	6	7	5	3	5	5	0	0	60
No especificado	5	0	0	0	2	0	8	9	0	0	0	0	0	24
TOTAL	4,799	13,404	16,475	16,945	20,319	20,482	20,765	20,559	18,770	18,087	17,595	17,259	15,171	220,630

Fuente: SEDESA/DISSI/SDS/Sistema de Información de ILE
* Información preliminar



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN EN SALUD,
Y SISTEMAS INSTITUCIONALES.

Interrupciones Legales del Embarazo
Realizadas en Unidades Médicas de la
Secretaría de Salud de la Ciudad de México
por total de anteneciones otorgadas por mes y año
Abril 2007 al 31 de Diciembre 2019*

MES	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019*
Enero	-	891	1,267	1,242	1,655	1,825	1,795	1,942	1,688	1,389	1,759	1,643	1,416
Febrero	-	869	1,406	1,244	1,564	1,573	1,729	1,645	1,550	1,469	1,464	1,426	1,272
Marzo	-	745	1,591	1,472	1,773	1,758	1,651	1,797	1,738	1,495	1,677	1,513	1,286
Abril	-	915	1,355	1,216	1,777	1,713	1,943	1,654	1,661	1,658	1,192	1,502	1,219
Mayo	352	1,008	1,347	1,441	1,825	1,949	2,023	1,736	1,478	1,524	1,556	1,540	1,480
Junio	566	1,425	1,676	1,528	1,812	1,808	1,626	1,706	1,823	1,659	1,490	1,375	1,215
Julio	572	1,333	1,450	1,495	1,689	1,745	1,813	1,896	1,712	1,524	1,395	1,452	1,213
Agosto	637	1,139	1,268	1,450	1,877	1,859	1,749	1,692	1,431	1,566	1,592	1,566	1,335
Septiembre	617	1,234	1,197	1,381	1,825	1,487	1,674	1,680	1,468	1,513	1,216	1,474	1,189
Octubre	772	1,415	1,490	1,554	1,693	1,848	1,809	1,894	1,806	1,581	1,622	1,575	1,331
Noviembre	651	1,176	1,238	1,470	1,554	1,644	1,507	1,484	1,438	1,558	1,361	1,192	1,239
Diciembre	632	1,254	1,190	1,452	1,275	1,273	1,446	1,433	1,377	1,151	1,271	1,001	974
TOTAL	4,799	13,404	16,475	16,945	20,319	20,482	20,765	20,559	18,770	18,087	17,595	17,259	15,171

Fuente: SEDESA/DISSI/SDS/Sistema de Información de ILE
* Información preliminar



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0602/2020



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS Y URGENCIAS
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS
MÉDICOS DE APOYO.

"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

UNIDADES MÉDICAS QUE CUENTAN CON EL PROGRAMA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO*

No.	UNIDAD MÉDICA	FECHA DE INAUGURACIÓN	FECHA DE INICIO	OBSERVACIONES	ESTADO
1	MATERNAL PEDIÁTRICO XOCHIMILCO	1964	27 Abril de 2007		VIGENTE
2	MATERNAL INFANTIL CUAUTEPEC	1970	27 Abril de 2007		VIGENTE
5	MATERNAL INFANTIL TLAHUAC	1977	27 Abril de 2007		VIGENTE
6	MATERNAL INFANTIL TOPILEJO	1970	27 Abril de 2007	SUSTITUCIÓN POR OBRA	DEJO DE PRESTAR EL SERVICIO
7	MATERNAL INFANTIL INGUARAN	1963	27 Abril de 2007		VIGENTE
9	HOSPITAL GENERAL DR. ENRIQUE CABRERA	2006	27 Abril de 2007		VIGENTE
13	HOSPITAL GENERAL TICOMAN	1979	27 Abril de 2007		VIGENTE
15	MATERNAL INFANTIL DR. NICOLAS M. CEDILLO	1971	Enero de 2008		VIGENTE
16	HOSPITAL MATERNAL INFANTIL CUAJIMALPA	1993	27 de abril 2007	17 de enero 2015	DEJO DE PRESTAR EL SERVICIO

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 10 de febrero de 2020, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

- “...
1) El punto 3 de la solicitud menciona “Fecha en la que se interrumpió el servicio de ILE (día, mes y año)”. Sin embargo, para el Hospital Materno Infantil Topilejo sólo se me informó el estado del centro: dejó de prestar servicio, lo cual no se adecúa a mi solicitud. Necesitaría exactamente la fecha en la que dejó de prestar el servicio. Y si me pudieran decir el motivo, aún mejor.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0602/2020

- 2) *No me informan de todos los hospitales que han proporcionado el servicio ILE. Cuento con el listado por otros medios y faltan varios hospitales como Hospital General Milpa Alta, Hospital General Balbuena, etc.*
- 3) *El punto 4 d la solicitud menciona "Total de atenciones de ILE desglosado por año". Esto hace referencia al listado de hospitales que ofrecieron el servicio ILE, información que no se me ha proporcionado. También me gustaría añadir si pueden por favor enviarme esta información no sólo para los hospitales sino también para todos los centros de salud que practican o han practicado ILE en el pasado. La razón es que la dirección de servicios de salud pública de la Ciudad de México me ha informado que debo dirigir esta solicitud a ustedes.
..."(sic)*

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 13 de febrero de 2020, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 12 de marzo de 2020, se tuvo por presentado al sujeto obligado, mediante correo electrónico recibido en esta ponencia, por medio del cual remitió el oficio número SSCDMX/SUTCGD/2144/2019 de misma fecha, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental; ,



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0602/2020

mediante el cual rindió sus manifestaciones e hizo de conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria enviada al correo electrónico del particular, en misma fecha, en la que informó lo siguiente:

“...1) El punto 3 de la solicitud menciona “fecha en la que se interrumpió el servicio ILE (día mes y año). Sin embargo, para el Hospital Materno Infantil Topilejo sólo se me informó del estado del centro; dejó de prestar servicio, lo cual no se adecua a mi solicitud. Necesitaría exactamente la fecha en la que dejó de prestar el servicio. Y si me pudieran decir el motivo aún mejor...” (Sic), se indica a usted que, el Hospital Materno Infantil Topilejo, dejó de dar servicio en el mes de septiembre del año 2019 y el motivo es la sustitución por obra del Hospital Materno Infantil a Hospital General.

“...2) No me informan de todos los hospitales que han proporcionado el servicio ILE. Cuento con el listado por otros medios y faltan varios hospitales tales como Hospital General Milpa Alta, Hospital General Balbuena, etc...” (Sic), se anexa al presente en formato electrónico, el cuadro en donde se observa la fecha de inauguración de los Hospitales que integran la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, que proporcionaron y proporcionan el servicio de ILE, asimismo se indica la fecha en la que se empezó a ofrecer el servicio de ILE y fecha en la que se interrumpió el servicio de ILE, cabe señalar que la información se proporciona en el estado en que se encuentra, lo anterior con fundamento en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a la letra señalan:

“...3) El punto 4 de la solicitud menciona “Total de atenciones de ILE desglosado por año”. Esto hace referencia al listado de hospitales que ofrecen el servicio ILE, información que no se me ha proporcionado...” (Sic), se anexa en formato electrónico la información referente a las atenciones de Interrupción Legal del Embarazo, por unidades médicas del año 2007 al año 2019.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0602/2020

Cabe destacar que, en su solicitud primigenia, específicamente en el punto 4 usted requiere "...4) Total de atenciones de ILE desglosado por año. También me gustaría solicitar el número total de atenciones de ILE desglosado por entidad federativa y año..." (Sic), y no especifica que, al solicitar el total de atenciones a lo que en realidad se refiere es al "...listado de hospitales que ofrecen el servicio ILE..." (Sic), sin embargo, con la finalidad de brindarle certeza jurídica se le proporciona la totalidad de la información requerida.

"...También me gustaría añadir si pueden por favor enviarme esta información no sólo para los hospitales sino también para todos los centros de salud que practican o han practicado ILE en el pasado. La razón es que la dirección de servicios de salud pública de la Ciudad de México me ha informado que debo dirigir esta solicitud a ustedes..." (Sic), se hace de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 248, fracción VI, de la LTAIPRC, no podrá ampliar sus requerimientos a través del Recurso de Revisión, tal y como puede observarse a continuación:

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

No obstante lo anterior y en aras de privilegiar su Derecho de Acceso a la Información, se le informa que, esta Dependencia no cuenta con las atribuciones para proporcionarle las fechas en las que los Centros de Salud iniciaron o dejaron de prestar el servicio de ILE, toda vez que, operativamente dependen de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con el artículo 1 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, mismo que a la letra dice:

VI. Cierre de instrucción. El 18 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0602/2020

México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236, fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0602/2020

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento por improcedencia contenido en la fracción III, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con el diverso 248, fracción VI de la misma ley. Dichos preceptos disponen:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. **Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.**

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0602/2020

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Por lo antes previsto, es necesario que antes de hacer un análisis de la controversia se determine si se actualiza el supuesto de sobreseimiento citado, para ello este Instituto considera oportuno exponer mediante estudio comparativo lo requerido en la solicitud de origen y posteriormente lo manifestado en los agravios de la persona recurrente, en las líneas que suceden.

La solicitud de acceso a la información que dio origen al presente recurso requirió la siguiente información:

- Listado de hospitales en los que se ofrece actualmente o se ha ofrecido en algún momento del pasado la interrupción legal del embarazo (ILE) con la siguiente información para cada uno de ellos: 1) Fecha de inauguración (día, mes y año), 2) Fecha en la que se empezó a ofrecer el servicio de ILE (día, mes y año), 3) Fecha en la que se interrumpió el servicio de ILE (día, mes y año), 4) Total de atenciones de ILE desglosado por año. También me gustaría solicitar el número total de atenciones de ILE desglosado por entidad federativa y año. Solicito toda la información actualizada hasta el 31 de diciembre de 2019

Por su parte, el agravio expuesto por el particular indicó lo siguiente:

- El punto 3 de la solicitud menciona “Fecha en la que se interrumpió el servicio de ILE (día, mes y año)”. Sin embargo, para el Hospital Materno Infantil Topilejo sólo se me informó el estado del centro: dejó de prestar servicio, lo cual no se



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0602/2020

adecúa a mi solicitud. Necesitaría exactamente la fecha en la que dejó de prestar el servicio. **Y si me pudieran decir el motivo, aún mejor.**

- No me informan de todos los hospitales que han proporcionado el servicio ILE. Cuento con el listado por otros medios y faltan varios hospitales como Hospital General Milpa Alta, Hospital General Balbuena, etc.
- El punto 4 d la solicitud menciona “Total de atenciones de ILE desglosado por año”. Esto hace referencia al listado de hospitales que ofrecieron el servicio ILE, información que no se me ha proporcionado. **También me gustaría añadir si pueden por favor enviarme esta información no sólo para los hospitales sino también para todos los centros de salud que practican o han practicado ILE en el pasado. La razón es que la dirección de servicios de salud pública de la Ciudad de México me ha informado que debo dirigir esta solicitud a ustedes.**

Del desglose anterior se observa que la solicitud de origen no requirió el motivo por el cual dejó de prestar el servicio el Hospital Materno Infantil Topilejo, ni solicitó se le proporcionara información de los centros de salud que practican o han practicado ILE en el pasado.

Es así que, se observa al particular requiriendo en sus agravios mayor información, la cual no requirió desde un inicio, por lo que se acredita la causal de improcedencia; siendo conducente **SOBRESEER** respecto a los nuevos contenidos. No obstante lo anterior, toda vez que aún subsiste parte del agravio, se procede a continuar con el estudio del mismo.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0602/2020

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

·Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
 ...”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión de la misma al correo electrónico del particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, como se revisará en las siguientes líneas:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0602/2020

- La persona recurrente solicitó del sujeto obligado, un listado que contenga diversa información sobre los hospitales que practican o practicaron la interrupción legal del embarazo
- El sujeto obligado al emitir la respuesta primigenia, proporciona dos archivos que contenía; el primero de ellos, el registro de las interrupciones legales de embarazo practicadas por las Unidades Médicas adscritas a la Secretaría de Salud, que informa por estado los número de interrupciones practicadas desde 2007 a 2019; el segundo, se trata de un listado que informa las Unidades Médicas que cuentan con el programa en mención, conformado por los siguientes datos: Unidad Médica, Fecha de Inauguración, Fecha de Inicio, Observaciones, Estado.
- El recurrente, se inconformó, señalando tres agravios, que medularmente expresaron lo siguiente:
 - 1.- No se le informó la fecha exacta en que dejó de prestar servicio el Hospital Materno Infantil Topilejo.
 - 2.- No se le informa de todos los hospitales que han proporcionado el servicio ILE.
 - 3.- No se le proporcionó la información requerida en el punto cuatro de la solicitud.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0602/2020

- El sujeto obligado emite respuesta complementaria en la que se pronuncia a cada uno de los agravios, proporcionando la siguiente información:

1.- Con referencia al primer agravio, informa que el Hospital Materno Infantil Topilejo dejó de dar servicio en el mes de septiembre de 2019.

2.- Con relación al segundo agravio, anexó cuadro en el que se observan las fechas de inauguración de los hospitales que integran la Secretaría de Salud, fecha en la que comenzaron a dar el servicio, fecha en la que se interrumpió y el estado en que se encuentran.



HOSPITALES QUE PRESTABAN Y PRESTAN EL SERVICIO DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO

UNIDAD MÉDICA	FECHA DE INAUGURACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	OBSERVACIONES	ESTADO
M. F. XOCHIMILCO	1864	27 Abril de 2007			VIGENTE
M. I. CUAUATEPEC	1870	27 Abril de 2007			VIGENTE
M. I. CUAJIMALPA	1860	27 Abril de 2007	17 de enero de 2015	POR SEMESTRO	YA NO PRESTA EL SERVICIO *
M. I. MAGDALENA CONTRERAS	1882	27 Abril de 2007	Diciembre de 2009		YA NO PRESTA EL SERVICIO
M. I. TLAHUAC	1877	27 Abril de 2007			VIGENTE
M. I. TOPILEJO	1970	27 Abril de 2007	Marzo de 2009	SUSTITUCIÓN POR CENA	* YA NO PRESTA EL SERVICIO
M. I. INGUARAN	1883	27 Abril de 2007			VIGENTE
H. E. DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	2005	27 Abril de 2007	Febrero de 2011		* YA NO PRESTA EL SERVICIO
H. G. ENRIQUE CABRERA	2005	27 Abril de 2007			VIGENTE
H. G. RALBUENA	1862	27 Abril de 2007	Marzo de 2008		* YA NO PRESTA EL SERVICIO
H. G. SZAPALAPA	1889	27 Abril de 2007	Julio de 2009		* YA NO PRESTA EL SERVICIO
H. G. MILPA ALTA	1970	27 Abril de 2007	1 de enero de 2017		* YA NO PRESTA EL SERVICIO
H. G. TICOMAN	1979	27 Abril de 2007			VIGENTE
H. G. GREGORIO SALAS	1989	27 Abril de 2007	Mayo de 2009		* YA NO PRESTA EL SERVICIO
M. I. DR. NICOLÁS R. CEBILLO	1971	Enero de 2008			VIGENTE

* DEJARON DE PRESTAR EL SERVICIO



3.- Con relación al tercer agravio, anexó cuadro que contiene la información referente a las atenciones de ILE, por unidades médicas.

Es imperativo indicar que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0602/2020

impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la persona recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad del particular.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

Precisado lo anterior, para el caso que nos ocupa, **vemos que en la respuesta complementaria el sujeto se pronuncia respecto a cada uno de los agravios expresados, señalando la fecha en que dejó de dar el servicio el hospital Materno Infantil Topilejo, proporcionando el listado de los hospitales que dan o han dado el servicio, la cual perfecciona al primer listado exhibido y proporciona un listado más que informa las atenciones de ILE.**

De la respuesta antes descrita se observa que el sujeto obligado dio respuesta puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0602/2020

X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS²**.

² Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0602/2020

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente, **ya que subsanó la inconformidad del recurrente al dar pronunciarse respecto al inmueble precisado en la solicitud.**

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente, **de fecha doce de marzo de 2020** en el medio señalado por el recurrente para tales efectos (correo electrónico).

Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

- a) Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el particular.
- b) Al existir constancia de notificación a la persona recurrente del **doce de marzo de 2020**, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones (correo electrónico).



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0602/2020

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**³.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la

³ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0602/2020

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** la parte del agravio que resultó improcedente.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0602/2020

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Extraordinaria celebrada el 07 de octubre de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JFBC/DTA/NYRH

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**